



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YOLANDA SANDOVAL ROJAS

DEMANDADO: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A

- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y

CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A

RADICACIÓN: 41001-31-05-003-2020-00277-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, las partes demandadas, interpusieron recurso de apelación y efectuaron la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)", el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada y la consulta en favor de Colpensiones, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE**:

- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 1 de febrero de 2023
- 2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2020-00277-01

3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley

2213 de 2022

4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para

que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará

así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de

un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan los

apelantes para presentar sus alegaciones

5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el

término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista,

para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su

derecho a réplica

6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias

que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes

deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas

doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la

adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Edga Talu Kolelike

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 005 Decision Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e819b288342987a68c293be110e3233d2867faccbd58aae88ea1cded7c710fc

Documento generado en 19/10/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica